

RESOLUCIÓN

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCIÓN N° 084 2021

2021-3-41-0000620

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", **09 DIC 2021**

VISTO: La necesidad de difundir la información relacionada con la operatividad de las comunicaciones de enlace de datos controlador-piloto (CPDLC).

RESULTANDO: I) Que el Departamento de Servicios Aeronáuticos ha elaborado la citada Circular de Asesoramiento, la que tiene como objetivo difundir la información principal relacionada con la operatividad de la comunicación de enlace de datos controlador-piloto (CPDLC).

II) Que las Comunicaciones de enlace de datos de controlador piloto (CPDLC) constituyen un medio de comunicaciones entre el controlador y el piloto mediante el uso de una serie de mensajes para las comunicaciones ATC (Control del tráfico aéreo).

III) Que dicha Circular difunde la información principal relacionada con la operación del CPDLC en el Espacio Aéreo bajo la responsabilidad de nuestro país.

CONSIDERANDO: I) Que la serie de elementos en los mensajes de autorización, información y solicitud utilizados, corresponden a la fraseología que figura en el Apéndice 5 [Serie de mensajes de comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto (CPDLC)], del Doc.4444, Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea "Gestión del tránsito aéreo" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

II) Que las referidas comunicaciones CPDLC deben aplicarse por parte de todos los responsables de la operación de comunicación de enlace de datos controlador-piloto.

III) Que estas comunicaciones mejorarán el nivel de performance de seguridad operacional, mitigando los errores de comprensión provocados por los ruidos e interferencias, además de los provocados por las barreras idiomáticas, entre otros.

IV) Que la implementación de las mismas se llevará a cabo en fases, por lo tanto, su aplicación inicialmente no se exigirá en el espacio aéreo uruguayo, debiendo ser utilizado en un ambiente mixto, proporcionándose ATS tanto para aeronaves con capacidad como para aeronaves no capaces de usar CPDLC.

V) Que corresponde que la presente Circular de Asesoramiento que se acompaña sea publicada en la Intranet y en el sitio web oficial de la DINACIA.

ATENCIÓN: a lo expuesto, al informe técnico respectivo, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) aprobado por ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953 y al Art. 4º de la Ley N° 18.619 de 23 de octubre de 2009 y Resolución N° 487/2017 de 28 de noviembre de 2017.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º) **APRUÉBASE** la CIRCULAR DE ASESORAMIENTO (CA) 013, Fecha 17/08/2021, Revisión Original, la cual contiene la "Guía para implementar la comunicación de enlace de datos de controlador-piloto (CPDLC), que se encuentra adjunta a la presente y forma parte de la misma.

2º) Por Secretaría Reguladora de Trámites remítase copia autenticada a:
a. Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica para su conocimiento y difusión en las áreas de su competencia.

- b. Director de Seguridad Operacional para conocimiento, difusión y registros correspondientes.
- c. por la División de Navegación Aérea publíquese la presente en el sitio web oficial bajo el link Circulares de Asesoramiento.
- d. asimismo por Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas corresponde se publique bajo el link Resoluciones.

1º) **ELÉVENSE** las actuaciones al Sr. Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6to. de la Resolución DINACIA N° 487/2017, para su conocimiento y eventual ejercicio del derecho de avocación.

2º) Cumplido y previo al archivo la Secretaría Reguladora de Trámites agregará al repositorio documental interno informatizado de la DINACIA lo dispuesto en el numeral 1º.

EL DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
T/E. CNEL. (AV.)



PABLO ETCHANDY

JP/gbb